



R.O.F

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y

FUNCIONAMIENTO

DEL CENTRO COMUNIDADES DE

APRENDIZAJE Dunboa L.H.I.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMUNIDADES DE APRENDIZAJE DUNBOA LHI

INTRODUCCIÓN

1. El Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) es un documento propio de los centros públicos de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuya obligatoriedad viene impuesta por el artículo 29 de la Ley de la Escuela Pública Vasca. Este mismo artículo determina el contenido mínimo del ROF, que será:

- La definición de la estructura organizativa del centro y de su funcionamiento.
- Las normas que garanticen la convivencia y el respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa y el uso adecuado de las dependencias e instalaciones.
- El régimen de reclamaciones de las evaluaciones.

2. Como características de este documento pueden señalarse las siguientes:

- Se limita al contenido obligatorio. Dado que el propio Decreto reconoce como deber de los alumnos y alumnas respetar las normas escolares, entre las que se incluyen todas las aprobadas por los órganos de gobierno del centro en el ámbito de sus competencias, parece más útil que el ROF establezca sólo el marco indispensable
- Al indicar, en el Título I, las competencias o funciones de los distintos órganos de gobierno, coordinación didáctica o participación, se remite a las disposiciones legales correspondientes, sin incluirlas literalmente en el texto. En notas a pie de página se explica cuáles son obligatorios para todos los centros por imperativo de la Ley de la Escuela Pública Vasca y, cuáles, a pesar de ser facultativos están reconocidos por la Administración Educativa en distintas normas, siempre que cumplan las condiciones exigidas, a efectos económicos, administrativos o de concesión de horario.
- Exactamente, lo mismo cabe decir sobre la remisión que se hace al Decreto 201/2008 en el Título II en lo que se refiere a las disposiciones que regulan la convivencia. Se establece el respeto a los derechos y el cumplimiento de los deberes como base de la convivencia de acuerdo totalmente con el espíritu y la filosofía de la Ley de la Escuela Pública Vasca y del Decreto de Derechos y Deberes. Se incluyen en este título las garantías de los derechos fundamentales de los alumnos, como exige el Decreto 201/2008, pero de un modo general, parece suficiente con remitirse a los textos legales, recogidos en los Anexos correspondientes. Está dentro de las competencias de los órganos de gobierno del centro hacer esas concreciones mediante acuerdos del OMR o del equipo directivo.
- En el Título III se establecen los procedimientos para garantizar lo que el Decreto 201/2008 dispone sobre publicidad de objetivos y criterios de evaluación y sobre acceso a exámenes corregidos a lo largo de todo el curso.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Denominación, enseñanzas y carácter del Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI

1. **El Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI** es un centro docente público que imparte enseñanzas de educación infantil y primaria, de acuerdo, cada curso académico, con la planificación realizada por su titular que es el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley de la Escuela Pública Vasca el **Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI** se define como una **COMUNIDAD** plural, bilingüe, democrática, al servicio de la sociedad vasca, enraizada social y culturalmente en su entorno, participativa, compensadora de las desigualdades e integradora de la diversidad.

3. **El Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI** asume como fines propios los que establece el artículo 3.2 de la Ley de la Escuela Pública Vasca. Todos sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica así como todo el profesorado y personal no docente del mismo ordenarán su actividad a la consecución de dichos fines.

4. **El Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI** asume el ejercicio responsable de los propios derechos y el respeto a los derechos de todos los demás como base de la convivencia en el centro.

TÍTULO I. DEFINICIÓN ORGANIZATIVA DEL CENTRO COMUNIDADES DE APRENDIZAJE DUNBOA LHI

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Órganos de gobierno ¹

1. **El Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI** dispondrá de los Órganos de gobierno colegiados y unipersonales previstos con carácter general por la Ley de la Escuela Pública Vasca, con las competencias y atribuciones establecidas en la misma.

a) Colegiados: OMR, claustro de profesores y profesoras y equipo directivo.

b) Unipersonales: director o directora, jefe o jefa de estudios, y secretario o secretaria.

¹ En el apartado 1 de este artículo se incluyen los órganos obligatorios para todos los Centros en virtud de la Ley de la Escuela Pública Vasca. En el apartado 2, aquellos órganos a los que, sin ser obligatorios la Administración Educativa presta algún reconocimiento económico, horario o administrativo si se atiene a las condiciones que anualmente establece en la Resolución de organización del curso. En el apartado 3 se puede incluir cualquier otro, puesto que la LEPV lo autoriza, pero sin reconocimiento por parte de la Administración de efectos económicos o administrativos.

Artículo 3. Participación de la comunidad educativa ²

1. La participación del alumnado, de padres y madres de alumnos y alumnas, del profesorado, del personal de administración y servicios y Ayuntamientos en el gobierno del **Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI** se efectuará a través del OMR, en las distintas comisiones mixtas que funcionan en el centro y como voluntariado en distintas actividades en el aula.
2. Serán además órganos específicos de participación en la actividad del **Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI** de acuerdo con lo que dispone la Ley de la Escuela Pública Vasca, la asamblea de padres y madres .
3. **El Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI** constituirá el domicilio de las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas del centro, les proporcionará locales para su actividad asociativa y favorecerá la participación de las mismas en la vida del centro, fomentando las actividades educativas, culturales y deportivas.³

Artículo 4. Órganos de coordinación didáctica⁴

Serán órganos de coordinación didáctica del **Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI** bajo la dirección del claustro, la comisión de coordinación pedagógica, el departamento de orientación y atención a las n.e.e., las tutorías y los distintos equipos docentes de grupo y ciclo.

Artículo 5. Principios de actuación de los órganos de gobierno, participación y coordinación didáctica ⁵

1. Los órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica del centro velarán por que las actividades de éste se desarrollen de acuerdo con los principios y valores recogidos en la Ley de la Escuela Pública Vasca, por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en la misma Ley y en el resto de las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.
2. Además, los órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica garantizarán, cada uno en su propio ámbito de competencias, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos y alumnas, profesores y profesoras, padres y madres de alumnos y alumnas y personal de administración y servicios, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes.
3. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación.

² El OMR y los órganos de participación del apartado 2 vienen impuestos por la LEPV. El incluir en un nuevo apartado, el apartado 3, las asociaciones de padres y de alumnos no es obligatorio directamente por la LEPV, pero es la mejor forma de atender otros mandatos legales, como el propio decreto de derechos y deberes que ordena proteger el ejercicio del derecho de asociación.

³ Sus límites son los impuestos por la infraestructura y el normal desarrollo de la actividad académica

⁴ La LEPV sólo prevé, el concepto general de equipos docentes. Los distintos tipos surgen de otras normas, como se verá en cada caso.

⁵ Se aplica a los distintos órganos del Centro, como representantes del mismo a todos los niveles, las obligaciones que la Ley y el decreto de derechos y deberes imponen al Centro.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

SECCIÓN I. EL OMR DEL CENTRO COMUNIDADES DE APRENDIZAJE DUNBOA LHI

Artículo 6. Carácter y composición del OMR del Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI

1. El OMR del **Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI** es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa en el Gobierno del centro. Adoptará la denominación de OMR.

2. Competencias del OMR.⁶

El OMR del **Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI**

tiene las atribuciones que le reconoce el artículo 31 de la LEPV.

3. El OMR del **Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI**

estará compuesto por los siguientes miembros: (LEPV 32.2)⁷

a) El director o directora, que ostentará la presidencia.

b) El jefe o jefa de estudios.

c) Diez profesores o profesoras, por elección del claustro.

d) 15 representantes de padres y madres de alumnos y alumnas, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres de alumnos y alumnas más representativa, legalmente constituida.

f) Un o una representante del personal de administración y servicios.⁸

g) Un o una representante del Ayuntamiento.

h) El secretario o secretaria del centro que actuará como secretario del OMR, con voz, pero sin voto.

Artículo 7. Elección y renovación del OMR⁹

La renovación de los miembros del OMR se desarrollará por mitades cada dos años de forma alternativa de acuerdo con lo establecido en el Decreto que las regula y las respectivas convocatorias que se publiquen por el Departamento de Educación Universidades e Investigación.

Artículo 8. Sustitución del presidente y secretario¹⁰

1. En caso de ausencia del director o directora el centro será presidido por el jefe o jefa de estudios o, en su caso, el más antiguo entre los profesores o profesoras miembros del OMR del centro.

2. El secretario o secretaria será sustituido por el menos antiguo entre los profesores o profesoras miembros del OMR del centro, que conservará su derecho a voto.

⁶ Las competencias que le reconoce la LEPV, incluidas las últimas modificaciones en junio de 2008, están recogidas en el ANEXO I.

⁷ Se ha indicado el número de miembros que señala la Orden de 10 de mayo de 1994 para aquellos Centros que no tuvieran OMR aprobado, y que figura como ANEXO II. Pero es posible cualquier distribución que respete la proporción de al menos un tercio de los puestos para profesores y al menos la mitad para padres de alumnos, respetando, entre padres y alumnos los porcentajes establecidos en el Decreto que figura como ANEXO III

⁸ Hay que incluir entre el personal de administración y servicio a todas las personas que trabajen en el centro con nombramiento o contrato de la Administración Educativa y no formen parte del claustro.

⁹ Se remite a la Normativa sobre la materia.

¹⁰ Se siguen las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo

Artículo 9. Régimen de funcionamiento del OMR

1. Las reuniones del OMR se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el director o directora enviará a los miembros del OMR la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación, de forma que éstos puedan recibirla con una antelación mínima de una semana.
2. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza o la urgencia de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.
3. El OMR se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o directora o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del OMR será obligatoria para todos sus miembros.
4. El OMR adoptará los acuerdos por mayoría simple (mitad de los asistentes más uno) salvo en los casos siguientes:
 - a) Aprobación del proyecto educativo, del plan anual y del ROF y sus modificaciones, que se realizará por mayoría absoluta (mitad de los componentes del OMR más uno).
 - b) Propuesta de revocación del nombramiento del director o directora que necesitará una mayoría de dos tercios.¹¹
5. En lo no previsto en este Reglamento ni en la legislación educativa el funcionamiento del OMR se atenderá a lo establecido en el capítulo 2 del Título II de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 10. Comisiones del OMR

1. El OMR constituirá una comisión permanente para el ejercicio de las funciones que se señalan en el artículo 36.3 de la LEPV, y para cualquiera otra que el pleno delegue en ella. Estará constituida por el director o directora, el jefe o jefa de estudios, un profesor o profesora, dos padres o madres de alumnos o alumnas elegidos por cada uno de los sectores. Sus decisiones se adoptarán por mayoría, utilizando el sistema de voto ponderado.¹²
2. Con la misma composición y con el mismo sistema de voto ponderado, se constituirá una comisión de convivencia para el ejercicio de las funciones relacionadas con el mantenimiento del clima de convivencia en el centro y el conocimiento, aplicación y revisión de las posibles medidas correctoras de las conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia.¹³ Sería conveniente que los componentes de esta comisión formaran parte a su vez del Observatorio de la Convivencia.
3. Igualmente se constituirá una comisión económica, con la misma composición, que informará al OMR de las cuestiones de índole económica que se le encomienden.¹⁴
4. El OMR podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que en el acuerdo de creación les delegue. Todas las comisiones que se creen, incluidas las especificadas en los tres apartados anteriores de este artículo podrán realizar estudios, informes y propuestas sobre los temas de su competencia. Para tomar decisiones, salvo en los casos expresamente previstos en la normativa en relación con los temas señalados en los apartados 1 y 2 de

¹¹ Es precepto de la LEPV

¹² Es una de las dos posibilidades que ofrece la LEPV y parece la más operativa. La composición proporcional viene exigida por la propia Ley. El sistema de voto ponderado implica que el peso atribuido al voto de los padres, alumnos y profesores que formen parte de la comisión sea el mismo que tienen en el pleno del OMR. Se propone el mínimo posible, un padre o madre y un profesor o profesora, pero está claro que pueden ser más.

¹³ La Comisión de convivencia se preveía con carácter voluntario por el Decreto 160/1994 y con el mismo carácter por el decreto de derechos y deberes actual. La LEPV no obliga expresamente a mantener la proporción pero parece lo más coherente con su espíritu.

¹⁴ Es una comisión prevista por el decreto 82/1986 que reguló por primera vez los órganos colegiados de gobierno. Aunque ni la LEPV ni los decretos posteriores la mencionan, parece lo más adecuado mantenerla. Su regulación inicial está recogida en el Anexo IV

este artículo en cumplimiento de la normativa vigente, será necesaria la delegación expresa y una composición proporcional a la composición del OMR de la forma señalada para la permanente y la de convivencia, siendo delegables todas las decisiones que sólo exijan mayoría simple.¹⁵

SECCIÓN II. EL CLAUSTRO DE PROFESORES Y PROFESORAS

Artículo 11. Carácter y composición del claustro de profesores y profesoras

1. El claustro, que además de órgano de gobierno del Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI es el órgano propio de participación de los profesores y el órgano superior de coordinación didáctica en el centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del mismo.

2. El claustro será presidido por el director o directora y estará integrado por la totalidad de los profesores y profesoras que presten servicios en el centro. Su secretario o secretaria será quien lo sea del Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI .

3. En caso de ausencia del director o directora el claustro será presidido por el jefe o jefa de estudios y, en caso de ausencia de ambos, por el más antiguo entre los profesores o profesoras. El secretario o secretaria será sustituido por el menos antiguo entre los profesores o profesoras.

Artículo 12. Régimen de funcionamiento del claustro

1. El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva una sesión del claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

2. La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con una antelación mínima de una semana. Con carácter excepcional, cuando la naturaleza o urgencia de las cuestiones a tratar lo exija, se podrán convocar sesiones extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. En lo no previsto en este reglamento ni en la legislación educativa el funcionamiento del Claustro se atenderá a lo establecido por el capítulo 2 del Título II de la Ley del Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Competencias del claustro

Al Claustro de Profesores y profesoras le corresponde el ejercicio de las funciones que señala el artículo 35 de la LEPV y el resto de las disposiciones vigentes.¹⁶

SECCIÓN III. EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 14. El equipo directivo

1. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

2. El equipo directivo tendrá las funciones que le encomienda el artículo 36 de la LEPV,¹⁷ así como las que deleguen en él el OMR o el claustro, en su respectivo ámbito de competencia.

¹⁵ La exigencia de proporcionalidad en lo que se refiere a padres o madres, y profesores o profesoras no es sino una aplicación analógica de lo que la ley dispone para la permanente.

¹⁶ Como en el caso del OMR se remite a la Normativa sobre la materia. Las competencias actualmente recogidas en la LEPV se presentan en el ANEXO V

3. El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente. Igualmente podrá delegar en profesores del centro, y muy especialmente en los coordinadores de ciclo o en profesores que se responsabilicen de proyectos concretos las funciones que crea convenientes .

4. En el Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI el equipo directivo estará formado por los siguientes órganos unipersonales:

- El director o directora
- El jefe o jefa de estudios
- El secretario o secretaria

CAPITULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 15. El director o directora

1. El director o directora del del Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI ostenta la representación del Centro a todos los efectos, es el representante natural de la Administración Educativa en el mismo y preside sus Órganos Colegiados de Gobierno.

2. Sus atribuciones y competencias son las que establece el artículo 34 de la LEPV.¹⁸

Artículo 16. Jefe o jefa de estudios

El jefe o la jefa de estudios, además de las competencias que le corresponden como miembro del equipo directivo ejercerá las que le encomienda el artículo 41 de la LEPV.¹⁹ EL jefe o jefa de estudios ejercerá, por delegación y bajo la autoridad del director, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico, y coordinará las actividades de los diferentes equipos docentes y de los tutores.

Artículo 17. Secretario o secretaria

El secretario o la secretaria además de las competencias que le corresponden como miembro del equipo directivo ejercerá las que le señala el artículo 42 de la LEPV.²⁰ Por delegación y bajo la autoridad del director o directora ejercerá la jefatura del personal de administración y servicios del centro.

Artículo 18. Propuestas para nombramiento y cese de los órganos unipersonales de gobierno

Las propuestas para el nombramiento y cese de los órganos unipersonales se realizará de acuerdo con lo previsto en la LEPV y disposiciones reglamentarias.

Artículo 19. Sustitución de los miembros del equipo directivo

1. En caso de ausencia o enfermedad del director o directora se hará cargo provisionalmente de sus funciones el jefe o jefa de estudios.

¹⁷ Se presentan en el ANEXO VI

¹⁸ Se presentan en el ANEXO VII

¹⁹ ANEXO VIII

²⁰ ANEXO VIII

2. En caso de ausencia o enfermedad del jefe o jefa de estudios, se hará cargo de sus funciones provisionalmente el profesor o profesora que designe el director o directora, que informará de su decisión al OMR.
3. Igualmente en caso de ausencia o enfermedad del secretario, se hará cargo de sus funciones el profesor que designe el director, dando cuenta del hecho al OMR.
4. Cuando por ausencia o enfermedad del director o directora actúe en funciones el jefe o jefa de estudios, éste ostentará todas las competencias del mismo, incluidas las que se recogen en los apartados 2 y 3 de este artículo.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 20. Órganos de coordinación del del Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI
En el del Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI existirán los siguientes órganos de coordinación docente:²¹

- a) Departamento de orientación y atención a las n.e.e.
- b) Comisión de coordinación pedagógica.
- c) Tutores y equipos docentes de grupo.
- d) Equipos docentes de ciclo .

SECCIÓN I. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LAS N.E.E²²

Artículo 21. Composición del departamento de orientación y atención a las N.E.E.

El departamento de orientación estará compuesto por:

- a) El consultor o consultora
- b) Maestros y maestras especialistas en Pedagogía Terapéutica.
- c) Otros especialistas que pudieran formar parte de la plantilla del centro (Audición y lenguaje...).

Artículo 22. Funciones del departamento de orientación y atención a las N.E.E.

1. El Departamento de Orientación asumirá, en conjunto, las funciones que le encomienda la legislación vigente y en concreto las que para cada curso señale la Resolución del Viceconsejero de Educación sobre la organización del curso. Cada uno de sus miembros además de compartir las funciones comunes del departamento asumirá las que a título individual le correspondan de acuerdo con la misma resolución.

2. Desde este departamento se organizan y coordinan las actividades que se refieren a la atención a la diversidad:

- a) Detectar situaciones especiales en los grupos de educación infantil y primaria analizando cada situación y encaminando la solución de la manera más adecuada. En esta solución pueden participar profesionales externos al centro o no.

²¹ Son los que habitualmente funcionan en los centros. Los equipos docentes, de un modo genérico, y los tutores están previstos en la LEPV. Los Departamentos y la Comisión de coordinación pedagógica en otras normas.

²² Al Departamento de Orientación, aunque no está contemplado en la LEPV, se le reconocen, siempre que cumplan unas determinadas condiciones, unas competencias concretas para el propio departamento y su jefe en la circulares de organización del curso. Las de este año se recogen en el ANEXO IX. Está pensado para Secundaria, pero nada impide establecerlo en centros de Primaria redeterminada magnitud., en cuyo caso debería incluir al consultor. Depende del propio centro y no tendría reconocimiento económico y administrativo previsto por las disposiciones vigentes para los centros de Secundaria.

- b) También atiende aquellos casos individuales que presentan alguna dificultad especial, ya sea de diagnóstico, tratamiento, asesoramiento, prevención o información, con participación de profesionales externos al centro o no.
- c) Detectar a los alumnos/as con dificultades educativas, diagnosticando y ofertando la intervención adecuada en cada caso, con participación de profesionales externos al centro o no. Con toda la información recogida se estima el origen de los problemas escolares, se informa a las tutoras/es y familias, se facilitan orientaciones y/o programas de refuerzo y recuperación.
- d) Atención específica al alumnado en diferentes situaciones de discapacidad o de altas capacidades.

Artículo 23. Designación del jefe o jefa del departamento de orientación y atención a las N.E.E.

1. El jefe o jefa del departamento de orientación será designado anualmente por el director o directora entre los miembros del departamento.
2. Como excepción, en ningún caso se podrá nombrar jefe o jefa de departamento a quien ostente un cargo directivo.
3. El jefe o jefa de departamento dirige y coordina las actividades del mismo, convoca y preside sus reuniones y se responsabiliza del cumplimiento de todas sus funciones.

SECCIÓN II. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 24. Composición de la comisión de coordinación pedagógica

En del Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI existirá una comisión de coordinación pedagógica, que estará integrada por el director o directora, que será su presidente, el jefe o jefa de estudios y los coordinadores de ciclo, así como la consultora o el consultor. Actuará como secretario o secretaria el o la coordinadora de ciclo de menor edad.

Artículo 25 Competencias de la comisión de coordinación pedagógica²³

1. La comisión de coordinación pedagógica constituye una comisión del claustro de profesores y profesoras. Tendrá como misión esencial la función de coordinar la elaboración del proyecto curricular así como de sus posibles modificaciones.
2. Para el cumplimiento de dicha misión, bajo la supervisión del claustro de profesores y profesoras, tendrá las siguientes competencias:
 - a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.
 - b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del centro
 - c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas, del plan de orientación académica y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.

²³ Las competencias están recogidas de distintos textos legales.

- d) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del centro y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

SECCIÓN III. TUTORÍAS Y EQUIPOS DOCENTES DE GRUPO

Artículo 26. Tutoría y designación de tutores y tutoras²⁴

1. La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.
2. En el Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI habrá un tutor o tutora por cada grupo de alumnos o alumnas²⁵.
- 3 El tutor o tutora será designado por el director o directora, a propuesta del jefe o jefa de estudios, entre los profesores y profesoras que impartan docencia al grupo, de acuerdo, cada curso académico con las instrucciones contenidas en la Resolución del Viceconsejero de Educación sobre la organización del curso.
4. El jefe o jefa de estudios coordinará el trabajo de los tutores y tutoras y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Artículo 27. Funciones de los tutores y tutoras

Los tutores y tutoras asumirán cada año académico las funciones y tareas asignadas por la resolución de organización del curso.²⁶

Artículo 28. Composición y régimen del equipo docente de grupo

1. El equipo docente de grupo estará constituida por todos los profesores y profesoras que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor o tutora.
2. El equipo docente de grupo se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe o jefa de estudios a propuesta, en su caso, del tutor o tutora del grupo.

Artículo 29. Funciones del equipo docente de grupo

Las funciones del equipo docente de grupo serán:

²⁴ Toda la regulación de la tutoría se basa en la Resolución de Organización del curso. Anexo X

²⁵ Sin perjuicio de la posible existencia de un segundo tutor en los grupos de diversificación curricular, proyectos de intervención educativa específica y complementaria.

²⁶ Las competencias y funciones asignadas el presente curso están recogidas en el ANEXO X

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos y alumnas del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos y alumnas del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.
- f) Cualquier otra que establezca el reglamento de régimen interior del centro.

SECCIÓN IV. EQUIPOS DOCENTES DE CICLO

Artículo 30. Composición y régimen del equipo docente de ciclo

1. El equipo docente de ciclo estará formado por los tutores/as del ciclo más profesores/as especialistas y otros profesores/as que incidan en el ciclo.
2. La jefatura de estudios asignará a los profesores/as que no tienen tutoría a los diferentes equipos de ciclo de tal manera que todo el profesorado estará enmarcado en algún equipo docente de ciclo.
3. Todo el profesorado deberá dedicar una hora semanal a las reuniones del equipo docente de ciclo con carácter ordinario, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que puedan convocar el coordinador/a de ciclo cuando lo estime necesario o, en su caso, a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 31. Funciones del equipo docente de ciclo

Los equipos docentes de ciclo y sus coordinadores/as asumirán anualmente las tareas encomendadas por la Resolución de la Consejería de Educación sobre la organización del curso y el resto de la normativa vigente.²⁷

Artículo 32. Designación de los/las coordinadores/as de los equipos docentes de ciclo

Estos coordinadores/as serán nombrados por el Director/a del centro entre el profesorado del equipo docente de ciclo que no desempeñe ningún otro cargo directivo.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN I. ÓRGANOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO

²⁷ Las del curso 2009/2010 están recogidas en el ANEXO XI, así como el resto de su regulación

Artículo 33. Órganos específicos de participación

Además de la participación de toda la comunidad educativa a través del OMR, el alumnado y los padres y madres de los alumnos podrán participar tanto a través de sus asociaciones como en las diferentes comisiones.

Artículo 34. Órganos específicos de participación de los alumnos y alumnas

Son órganos específicos de participación de los alumnos en el Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI los delegados y delegadas de grupo y curso, del 3º ciclo, y la junta de delegados y delegadas.²⁸

Artículo 35. Delegados y delegadas de grupo

1. Cada grupo de alumnos y alumnas elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar y para todo el curso académico, un delegado o delegada de curso, que formará parte de la Junta de delegados de alumnos y alumnas. Se elegirá también un subdelegado o subdelegada, que sustituirá al delegado o delegada en caso de ausencia o enfermedad apoyándole en sus funciones.
2. Las elecciones de delegados y subdelegados de curso, serán organizadas y convocadas por el jefe o jefa de estudios, que fijará las normas para la votación respetando lo que se establece en el apartado 3 de este artículo, y en colaboración con los tutores y tutoras de los grupos
3. En todo caso todos los alumnos y alumnas del grupo serán electores y elegibles sin necesidad de presentación de candidatura. En la votación cada alumno y alumna podrá incluir un solo nombre en la papeleta de votación. Será delegado o delegada el alumno o alumna más votado y subdelegado o subdelegada el siguiente en número de votos. En caso de empate en el número de votos obtenidos, será elegido delegado o delegada de curso el alumno o alumna de mas edad y subdelegado o subdelegada el siguiente.
4. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor o tutora, por la mayoría absoluta de los alumnos y alumnas del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se procederá de la misma forma en el caso de las dimisiones aceptadas.
5. Los delegados y delegadas no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Artículo 36. Funciones de los delegados y delegadas de grupo

Son las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y delegadas y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos y alumnas de su curso.
- d) Colaborar con el tutor y tutora y resto del profesorado en los temas que afecten al funcionamiento del curso al que representan.
- e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.

²⁸ Es obligatorio crear órganos de participación específicos a partir de la ESO. Para primaria, si bien en los cursos superiores puede ensayarse el sistema de alumnos delegados en los primeros los mecanismos de participación deben adaptarse a las posibilidades de los alumnos.

- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.
- g) Todas las demás funciones que se les encomienden o deleguen, dentro de su ámbito de competencia, los órganos de gobierno del centro.

Artículo 37. Composición y régimen de funcionamiento de la junta de delegados y delegadas

1. El órgano que articula la participación específica de los alumnos y alumnas en la gestión del centro, a que hace referencia el artículo 30 de la LEPV, se denominará junta de delegados de alumnos y alumnas.
2. El Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI contará con una junta de delegados de alumnos y alumnas, que estará integrada por los delegados y delegadas elegidos libremente por los estudiantes de los distintos grupos
3. La junta de delegados elaborará sus propias normas de funcionamiento con la ayuda del jefe o la jefa de estudios.
4. En todo caso deberá salvaguardarse la pluralidad que pudiera existir entre los alumnos y alumnas del centro y la operatividad de la propia junta de delegados y delegadas.
5. El director o directora facilitará a la junta de delegados y delegadas un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 38. Funciones de la junta de delegados y delegadas

Son las siguientes:

- a) Elaborar propuestas para llevar a las diferentes comisiones en las que toman parte.
- b) Elaborar propuestas de modificación del ROF, dentro del ámbito de sus competencias.
- c) Informar al alumnado de las actividades de dicha junta.
- d) Realizar propuestas para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares en el centro.
- e) Cualquier otra actuación o decisión que afecte de modo específico al alumnado.

SECCIÓN II. ASAMBLEA DE PADRES Y MADRES, ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS

Artículo 39. Asamblea de padres y madres ²⁹

1. La asamblea de padres y madres del Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI es el órgano de participación específica de los padres y madres en la gestión del centro. Estará integrada por todos los padres y madres o tutores del alumnado. Será convocada y presidida por el director o directora del centro al menos una vez al principio de cada curso académico, siempre que no se decida otro procedimiento, en base a la potestad que se recoge en el apartado 2 y 3.e) de este mismo artículo.

²⁹ Es un órgano creado por la LEPV:

2. La asamblea de padres y madres podrá dotarse, mediante elección por voto directo y secreto, de un órgano interno que prepare sus reuniones y supervise la ejecución de sus decisiones.

3. Son funciones de la asamblea de padres y madres las siguientes:

a) Elevar las propuestas que considere oportunas a los demás órganos del centro, sobre los asuntos competencia de éstos, incluyendo la valoración sobre la ejecución del programa de actividades docentes, del programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias y del programa anual de gestión.

b) Mantener relaciones con el equipo directivo y con el claustro para lograr la máxima colaboración en el desarrollo del proyecto educativo del centro.

c) Estimular la iniciativa de los padres y madres para su participación activa en la vida del centro.

d) Requerir en sus sesiones a los representantes de los padres y madres en los órganos colegiados, para informar sobre la gestión realizada.

e) Aprobar sus normas de funcionamiento.

Artículo 40. Asociaciones de padres y madres del alumnado

1. El Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI reconocerá, proporcionará domicilio social y facilitará la participación en el funcionamiento del centro a las asociaciones de padres y madres del alumnado, constituidas de acuerdo con lo que se dispone en el vigente Decreto 66/1987, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2. Corresponde al director o directora determinar los locales concretos destinados con carácter permanente al uso por parte de las asociaciones legalmente constituidas, así como autorizar eventualmente, a petición de los representantes de las asociaciones, la utilización de espacios comunes.

3. En ningún caso se discriminará a ninguna asociación legalmente constituida, sin perjuicio de lo dispuesto reglamentariamente a favor de la asociación de padres más representativa en lo que se refiere a la propuesta directa de uno de los representantes en el OMR.

4. Los órganos de gobierno del centro se abstendrán de toda acción u omisión que pueda coaccionar a ningún padre o madre de alumnos o alumnas, ni al alumnado del centro, a inscribirse o a no inscribirse en cualquiera de las asociaciones constituidas, o a colaborar en su mantenimiento económico.

Artículo 41. Participación a través de las asociaciones legalmente constituidas

Las asociaciones de padres y madres del alumnado constituidas en el centro podrán:

a) Elevar al OMR propuestas para la elaboración o modificación del proyecto educativo y de la programación general anual.

b) Informar al OMR de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.

c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de sus actividades.

d) Recibir información del OMR sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

e) Elaborar informes para el OMR a iniciativa propia o a petición de éste.

f) Elaborar propuestas de modificación del ROF.

g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.

- h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el centro.
- i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los proyectos curriculares y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el director o directora.

SECCIÓN III. OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

En el año 2006 –07, el centro Dunboa LHI decidió entrar en el proyecto de Comunidades de Aprendizaje.

Uno de los elementos fundamentales para que la implicación de la Comunidad sea real, es que las metas sean compartidas entre todos los miembros de la misma y que todos los esfuerzos vayan en la misma dirección, todas las personas juntas para conseguir una misma meta.

La mejor forma de conseguir que los objetivos se compartan, es a través de la participación, no sólo de todo el profesorado en un mismo proyecto, sino también de las familias, el alumnado, asociaciones, personal no docente, voluntariado, etc..

Es por ello que se crean diferentes Comisiones que van surgiendo de acuerdo a las necesidades del centro.

Actualmente funcionan siete Comisiones ³⁰: **Comisión gestora, Comisión de recursos, fiestas y actividades especiales, Comisión Agenda 21, Comisión de Convivencia** que son mixtas y **Comisión del Proyecto Educativo, Comisión TIK y Comisión Metodológica (Pedagógica)** que funcionan solamente con representantes del profesorado.

Estas comisiones se reúnen como mínimo una vez al trimestre, y todas las veces que el trabajo de cada comisión lo precise, a instancias del coordinador/a o un tercio de los componentes de la comisión.

TITULO II. NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 42. Base de la convivencia

En el Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI

Entendemos por convivencia positiva una relación basada en el respeto, la tolerancia y la igualdad, donde podamos expresar nuestras ideas y sentimientos con libertad y confianza.

³⁰ ANEXO XII: Organigrama de las diferentes Comisiones que funcionan en el centro, así como su composición, funciones ...

De la convivencia esperamos mejorar las relaciones, creando un ambiente tranquilo en el que nos sintamos respetados, aceptados y valorados.

Por ello consideramos que las relaciones han de ser fluidas y de entendimiento para fortalecer el compañerismo y la colaboración en todo momento y en los distintos espacios del centro.

Para asegurar una buena convivencia, la comunidad educativa elaborará unas normas consensuadas por todos, claras, concisas y respetuosas que reflejarán obligaciones y derechos, con las que nos comprometeremos.

En este centro consideramos los conflictos como situaciones que requieren respuestas positivas y de los que podemos extraer un aprendizaje para la vida.

Por ello consideramos que es necesaria la reflexión y el diálogo tomando conciencia y asumiendo nuestra responsabilidad.

El Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI asume como base de la convivencia el respeto y protección de los derechos de los alumnos y alumnas por parte de toda la comunidad educativa así como el ejercicio responsable de dichos derechos y el cumplimiento de los deberes correlativos por parte de los alumnos y alumnas, de acuerdo con lo que se establece en este Título.³¹

Artículo 43. Plan de convivencia

El Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI redactará un plan de convivencia de acuerdo con lo dispuesto por el Departamento de Educación Universidades e Investigación.³² En él se establece como objetivo prioritario la prevención de conflictos de convivencia y, en caso de producirse, su resolución mediante acciones y medidas acordadas por medio de las vías alternativas establecidas por el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, utilizando, si es preciso procedimientos de mediación.

Artículo 44. Protección inmediata de los derechos

Son derechos de los alumnos y alumnas los recogidos desde el artículo 6 al artículo 21 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre³³ Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta del alumnado que impida el ejercicio de esos derechos o atente contra ellos deberá intervenir con carácter inmediato apercibiendo verbalmente al responsable de dicha conducta y ordenándole presentarse en la jefatura de estudios.

Artículo 45. Garantía de cumplimiento de los deberes

Son deberes de los alumnos los que figuran desde el artículo 21 al artículo 27 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre³⁴. Cualquier incumplimiento de esos deberes deberá ser corregido inmediatamente por el profesor o profesora que lo presencie, sin perjuicio de ordenar al alumno presentarse ante el jefe de estudios en los casos en que dicho incumplimiento interfiera en el ejercicio de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa o atente directamente contra ellos.

³¹ ANEXO XIII Derechos y deberes de los profesores, contenidos en su legislación específica (Título III de la LOE) y en la general de funcionarios (artículos 69 – 76 de la Ley de la Función Pública vasca), que afecta igualmente al personal de administración y servicios. Igualmente le es aplicable la legislación sindical.

³² ANEXO XVI Plan de Convivencia Anual curso actual

³³ El ANEXO XV recoge el Decreto íntegramente.

³⁴ Ver nota anterior

CAPÍTULO II. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Artículo 46. Implicación del profesorado en la protección de los derechos de los alumnos

Todo el profesorado del Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI colaborará en la protección de los derechos reconocidos a los alumnos y alumnas por el decreto 201/2008 de 2 de diciembre, siguiendo lo que se dispone en el presente reglamento y las instrucciones de los órganos de gobierno.

Artículo 47. Atención a los derechos relacionados con la seguridad

1. Los tutores y tutoras y el resto del profesorado pondrán en conocimiento del jefe o jefa de estudios o del director o directora los indicios de existencia de malos tratos así como de riesgo o desprotección infantil a efectos de lo que se prevé en el artículo 7.2 y 7.3 del decreto de derechos y deberes.
2. Es función de todo el profesorado prevenir o, en su caso, detectar lo más tempranamente posible las posibles situaciones de maltrato entre iguales. Cualquier indicio que se observe se comunicará inmediatamente al equipo directivo para el seguimiento de los protocolos que correspondan.
3. El jefe o jefa de estudios designará profesores y profesoras para vigilar los recreos en número suficiente para poder controlar visualmente todo el espacio ocupado por el alumnado. Éstos deben saber en cada momento quienes son los encargados de dicha vigilancia y deben poder acudir a ellos en cualquier momento, y tener acceso visual de manera constante. EL director o directora podrá prohibir la utilización de espacios que, por su situación o características, dificulten la vigilancia por parte de los profesores y profesoras.

Artículo 48. Protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen

1. Los órganos de gobierno del Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI, los tutores y todo el profesorado deberá proteger el derecho de los alumnos y alumnas y de los demás miembros de la comunidad educativa al honor la intimidad y la propia imagen. El equipo directivo propondrá al OMR para su aprobación las normas para el uso de medios de grabación, teléfonos móviles y nuevas tecnologías, en general.
2. En el caso de que se permita la utilización fuera del aula en el edificio o en el recinto escolar, podrán proponerse todas las limitaciones que se crean convenientes, y en todos los casos se prohibirá fotografiar o grabar a ningún miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso así como hacer uso no autorizado expresamente las fotografías o grabaciones efectuadas con permiso.

CAPITULO III. GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

Artículo 49. Principio general

1. El incumplimiento de los deberes que impone a los alumnos y alumnas el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, constituye siempre, al menos, conducta inadecuada, pudiendo constituir conducta contraria a la convivencia o conducta gravemente perjudicial para la convivencia si interfiere en el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o atenta directamente contra los mismos.
2. Todo profesor o profesora o persona adulta que esté al cargo de los alumnos/as que presencie un incumplimiento de dichos deberes está obligado a intervenir para corregir la conducta no ajustada a la convivencia que se haya producido, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto mencionado y en el presente reglamento.

Artículo 50. Conductas que deben ser corregidas

Deben corregirse en el plazo más inmediato posible todas las conductas que el Decreto 201/1008 define como inadecuadas, contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia. Se procurará que las medidas correctoras tengan relación con la conducta a corregir, de manera que lleguen a percibirse como consecuencia necesaria de la conducta objeto de corrección.

Artículo 51. Conductas inadecuadas³⁵

1. Son conductas inadecuadas las que se relacionan en el artículo 30 del Decreto citado anteriormente.
2. La corrección de las conductas inadecuadas en el Centro Comunidades de Aprendizaje DUNBOA LHI se realizará, según lo previsto por el mencionado Decreto, por el profesor o profesora bajo cuya custodia esté el alumno o alumna en ese momento.
3. El jefe o jefa de estudios establecerá el procedimiento a seguir, siempre de acuerdo con la normativa, teniendo en cuenta que cuando la medida no sea un simple apercibimiento verbal deberá ser comunicada al tutor o tutora.

Artículo 52. Conductas contrarias a la convivencia³⁶

1. Son conductas contrarias a la convivencia las que se relacionan en el artículo 31 del Decreto de Derechos y Deberes.
2. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta contraria a la convivencia apercibirá verbalmente al alumno o alumna responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante el jefe o jefa de estudios o quien le sustituya, y notificará los hechos así como su intervención en la corrección inmediata de acuerdo con el procedimiento que el jefe o jefa de estudios, de acuerdo con el director o directora, determine.

Artículo 53. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia³⁷

1. Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las que se relacionan en el artículo 32 del Decreto de Derechos y Deberes.
2. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta gravemente perjudicial para la convivencia apercibirá verbalmente al alumno o alumna responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante el jefe o jefa de estudios o quien le sustituya, y notificará los hechos así como su intervención en la corrección inmediata siguiendo el procedimiento que el jefe o jefa de estudios, de acuerdo con el director o directora, determine.

Artículo 54. Procedimiento de corrección de las conductas contrarias y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia, se aplicará en sus propios términos lo previsto en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre intentando siempre solucionar el conflicto mediante la utilización de las vías alternativas previstas en el capítulo III del mismo.

³⁵ ANEXO XV

³⁶ ANEXO XV

³⁷ ANEXO XIV

TITULO III. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 59. Principios generales

A fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 16 de la Ley de la Escuela Pública Vasca y garantizar suficientemente el Derecho de los alumnos y alumnas a la evaluación objetiva de su rendimiento académico, adoptarán el sistema de garantías establecido en este título, basado en los principios de publicidad, información, y transparencia.

Artículo 60. Publicidad

1. El jefe o jefa de estudios, deberá garantizar el acceso del alumnado y de sus representantes legales al Proyecto Curricular del Centro, con expresión de objetivos, contenidos y competencias básicas a conseguir mediante cada una de las áreas o materias.
2. Igualmente deberá garantizar la publicidad, por parte del profesorado de los contenidos mínimos exigibles para la superación de las diferentes áreas y/o materias, los procedimientos y criterios de evaluación aplicables y los procedimientos de recuperación y de apoyo previstos.
3. El jefe o jefa de estudios garantizará que esta publicidad llegue a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad.

Artículo 61. Información a los alumnos y alumnas y a los padres y madres

1. El jefe o jefa de estudios debe garantizar la existencia de medios de comunicación fluidos y estables entre los profesores y profesora y los padres, madres o representantes legales de los alumnos y alumnas, de manera que tengan acceso a toda la información relacionada con las actividades de enseñanza y aprendizaje y, especialmente, con el rendimiento escolar.
2. Sin perjuicio de las obligaciones del tutor o tutora, ningún profesor o profesora podrá negarse a dar individualmente a los alumnos y alumnas o a sus representantes legales toda la información que se solicite sobre los aspectos mencionados en el apartado anterior. Corresponde al jefe o jefa de estudios asegurar el cumplimiento de esta obligación por cada uno de los profesores y profesoras.
3. El jefe o jefa de estudios deberá asegurar la celebración de reuniones de, al menos, los profesores tutores y tutoras con los padres de los alumnos del grupo correspondiente al comienzo del curso durante el curso, siempre que sean solicitadas por más de un tercio de los padres. En dichas reuniones se comunicarán los aspectos arriba mencionados y la situación general del grupo de alumnos y alumnas en relación con ellos.
4. Independientemente de la información que pueda transmitirse por los procedimientos a que se refieren los apartados anteriores, los tutores y tutoras comunicarán por escrito a los padres o representantes legales de los alumnos y alumnas, con la misma periodicidad mínima que se fije en el PCC para las sesiones de evaluación, la información que en dichas sesiones se haya acordado, adoptando las medidas necesarias para asegurar la recepción efectiva de la información por sus destinatarios.
5. De la misma manera transmitirá la información resultante de las sesiones finales de ciclo y de curso. La información se extenderá al menos a los siguientes aspectos:
 - Apreciación sobre el grado de consecución los objetivos generales de la etapa y de las áreas.
 - Apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos de las diferentes áreas o materias.
 - Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje.
 - Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias.

Dichos informes deberán razonar además la decisión de promoción o permanencia adoptada y serán redactados por el tutor, previa deliberación del equipo docente, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas o informes de los profesores y profesoras correspondientes a cada una de las áreas o materias en que el alumno o alumna no haya alcanzado los objetivos programados. Estos informes, que permanecerán en el centro, orientarán el proceso de enseñanza y aprendizaje del ciclo o curso siguiente, constituyendo el punto de partida al que el profesorado deberá adecuar sus programaciones de aula.

Artículo 62. Revisión y consevación de trabajos, pruebas y ejercicios corregidos

1. Los alumnos y alumnas y, en su caso, sus padres y madres y representantes legales tendrán acceso a todos los trabajos, pruebas exámenes y ejercicios que vayan a tener incidencia en la evaluación de su rendimiento y estos, una vez que hayan sido corregidos y calificados se enviarán a casa para ser devueltos una vez firmados por los tutores legales..
2. La corrección no se podrá limitar a la expresión de una calificación cualitativa o cuantitativa, sino que debe contener la expresión de las faltas o errores cometidos o la explicación razonada de la calificación.
3. A fin de que el acceso a las pruebas, trabajos y ejercicios sea posible en todo momento del curso, los profesores y profesoras deberán conservarlos en el centro durante todo el curso escolar.
4. Transcurrido ese plazo, podrán ser destruidos o entregados a los alumnos y alumnas, siempre que no se hubiera producido reclamación en cuya resolución debieran ser tenidos en cuenta.